



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00014-2021-PRODUCE/DGPCHDI

14/01/2021

VISTOS: El escrito de Registro Nº 00062873-2020 de fecha 19 de agosto de 2020, presentado por la empresa **CONSERVAS Y CONGELADOS CERRO AZUL S.R.L.**, así como los demás documentos vinculados a dicho registro; y,

CONSIDERANDO:

1. Mediante escrito de vistos, la empresa **CONSERVAS Y CONGELADOS CERRO AZUL S.R.L.** (en adelante, la administrada) solicita el cambio de titular de la licencia para operar la planta de procesamiento pesquero para la producción de curado (anchoado) con una capacidad instalada de 158 t/mes, ubicada en Carretera Imperial – Quilmaná Km. 025, distrito Imperial, provincia Cañete y departamento Lima, otorgada mediante Resolución Directoral Nº 002-2013-PRODUCE/DGCHD, modificada por Resolución Directoral Nº 106-2018-PRODUCE/DGPCHDI, en el marco del procedimiento Nº 82 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2015-PRODUCE y modificado por Resolución Ministerial Nº 010-2018-PRODUCE.

2. En cuanto a los antecedentes del derecho solicitado por la administrada, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

- 2.1 Mediante Resolución Directoral Nº 002-2013-PRODUCE/DGCHD de fecha 3 de enero de 2013, se otorgó a la empresa CONSERVAS Y CONGELADOS CERRO AZUL S.R.L. licencia para la operación de las plantas de enlatado, congelado de productos hidrobiológicos y curado (anchoado) en su establecimiento industrial pesquero, ubicado en la carretera Imperial – Quilmaná Km. 0.25, distrito de Imperial, provincia de Cañete departamento de Lima, con capacidades instaladas de 1,000 cajas/turno (línea de producción: crudo), 20 t/día y 158 t/mes, respectivamente;
- 2.2 Con Resolución Directoral Nº 106-2018-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 31 de enero de 2018, se aceptó la renuncia presentada por la empresa CONSERVAS Y CONGELADOS CERRO AZUL S.R.L. a su licencia de operación en el extremo referido a las plantas de procesamiento pesquero para la producción de enlatado y de congelado de productos hidrobiológicos autorizadas mediante Resolución Directoral Nº 002-2013-PRODUCE/DGCHD, quedando subsistente la licencia de operación para la producción de curado (anchoado);

3. El procedimiento Nº 82 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción establece los siguientes requisitos para el cambio del titular de la licencia de operación de planta de procesamiento pesquero: (i) solicitud dirigida al Director General de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, según Formulario DPCHDI-004; y, (ii) documentos que acrediten la transferencia de la propiedad o posesión del predio, la infraestructura y los equipos de la planta de procesamiento pesquero.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web:
"https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 0YGVXPC

EL PERÚ PRIMERO

4. En relación con el requisito i) referido a la solicitud dirigida al Director General de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, la administrada presentó el Formulario DPCHDI-004, en el cual se advierte:

- a. El Ítem I: Información del Solicitante o Administrado, la administrada consigna en el Literal A, "ADQUIRIENTE", persona natural, los datos del señor Modesto Ángel Carrodegua Balteiro. Además, consigna en persona jurídica, datos de publicidad registral de la empresa, la Partida N° 21109788, de la Zona Registral de Cañete, sin embargo, no consigna el RUC, ni la razón social;
- b. En el Ítem I, no se han completado los siguientes datos: Literal A: representante legal, de la persona jurídica, ubicación legal de la planta, aspectos administrativos.
- c. En el Ítem I, la administrada consigna en el Literal B, "TRANSFERENTE", persona natural, los datos del señor José Julián Martínez de Falcón García. Además, consigna en persona jurídica los datos de publicidad registral de la empresa, la Partida N° 21109788, de la Zona Registral de Cañete, sin embargo, no consigna el RUC, ni la razón social.
- d. En el Ítem I, no completa información respecto del Literal B: Representante Legal, de la Persona Jurídica.
- e. El Ítem II: Información Detallada, la administrada no consigna, entre otros, la "Conformidad del Compromiso Ambiental".
- f. El referido Formulario es suscrito por el señor Modesto Ángel Carrodegua Balteiro (solicitante) y el señor José Julián Martínez de Falcón García (transferente), ambos en representación de la empresa CONSERVAS Y CONGELADOS CERRO AZUL S.R.L.

5. Sobre el requisito ii), relacionado a la acreditación de la transferencia de la propiedad o posesión del predio, la infraestructura y los equipos de la planta de procesamiento pesquero, no se advierte evidencia ni la presentación de documentación que acredite la transferencia de la propiedad o posesión del predio, ni de los utensilios, equipos o maquinarias que conforman la planta de procesamiento pesquero de curado, motivo del cambio de titular solicitado y conforme a lo establecido en el artículo 51 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE.

6. Al respecto, estas observaciones, entre otras, están contenidas en el Oficio N° 201-2020-PRODUCE/DPCHDI, cuya debida notificación a la administrada se realizó el 27 de agosto de 2020, por lo que el plazo para dar respuesta venció el 10 de setiembre de 2020, sin embargo, a la fecha la administrada no ha cumplido con subsanar las observaciones descritas precedentemente, por lo cual no se tiene por cumplidos los requisitos i) y ii) antes descritos;

7. En consecuencia, de la evaluación efectuada por la Dirección de Procesamiento para Consumo Humano Directo e Indirecto a la documentación e información que obra en el expediente, se determina que la administrada no ha cumplido con los requisitos establecidos en el procedimiento N° 82 del TUPA del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2015-PRODUCE, modificado por Resolución Ministerial N° 010-2018-PRODUCE; y con las normas sustantivas del ordenamiento pesquero vigente, por lo que la solicitud presentada por la administrada mediante escrito de vistos deviene en improcedente;

8. De conformidad con lo señalado en el Informe Técnico N° 0066-2020-PRODUCE/DPCHDI-zquispe y el Informe Legal N° 00000013-2020-DPCHDI/ABEGGLO, así como en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y normas modificatorias, y, el artículo 70 del Reglamento de Organización y Funciones del

Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE

Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por la empresa **CONSERVAS Y CONGELADOS CERRO AZUL S.R.L.**, referida al cambio de titular de la licencia para operar la planta de procesamiento pesquero para la producción de curado (anchoado) con una capacidad instalada de 158 t/mes, ubicada en Carretera Imperial – Quilmaná Km. 025, distrito Imperial, provincia Cañete, departamento Lima, otorgada mediante Resolución Directoral N° 002-2013-PRODUCE/DGCHD.

Artículo 2.- La empresa **CONSERVAS Y CONGELADOS CERRO AZUL S.R.L.** puede presentar una nueva solicitud dando cumplimiento a los requisitos previstos en el procedimiento N° 82 del TUPA del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2015-PRODUCE, modificado por Resolución Ministerial N° 010-2018-PRODUCE; y las normas sustantivas establecidas en la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas, Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES del Ministerio de la Producción y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA y disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe.

Se registra y se comunica.

VERÓNICA CAROLA CABALLERO GONZÁLES
Directora General
Dirección General de Pesca para Consumo
Humano Directo e Indirecto

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web:
"<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 0YGVXPC

EL PERÚ PRIMERO